



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 408

Bogotá, D. C., martes, 2 de mayo de 2023

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 02 DE 2022 SENADO – NÚMERO 260 DE 2022 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 003 Y NÚMERO 011 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991” - SEGUNDA VUELTA

por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991 - Segunda Vuelta.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 002 DE 2022 SENADO - No. 260 DE 2022 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO No. 003 Y No. 011 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991” - SEGUNDA VUELTA

Bogotá D.C., 21 de abril de 2023

Señor
FABIO RAUL AMIN SALEME
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Senado - No. 260 de 2022 Cámara ACUMULADO con los proyectos de Acto Legislativo No. 003 y No. 011 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991” - SEGUNDA VUELTA-

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Senado - No. 260 de 2022 Cámara ACUMULADO con los proyectos de Acto Legislativo No. 003 y No. 011 de 2022 Senado “Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991” - segunda vuelta-.

El informe de ponencia se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITES DE LA INICIATIVA.

1. El proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2022 fue radicado el día 21 de julio de 2022, siendo sus autores los congresistas: Marcos Daniel Pineda García, Oscar Barreto Quiroga, Diela Liliانا Benavides Solarte, Juan Samy Merheg

Marun, Efraín Cepeda Sanabria, Miguel Ángel Barreto Castillo, Nicolás Echeverry, Nadia Blél Scaff, Liliانا Bitar y Soledad Tamayo Tamayo.

- El proyecto de Acto Legislativo No. 03 de 2022 fue radicado el día 21 de julio de 2022, siendo sus autores los congresistas: Jairo Humberto Cristo Correa, German Rogelio Anis, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Jorge Méndez Hernández, Jaime Rodríguez Contreras, Julio Triana Quintero, Carolina Arbeláez, Gersel Luis Pérez, Beatriz Lorena Ríos Cuellar, David Luna y otras firmas.
- El proyecto de Acto Legislativo No. 11 de 2022 fue radicado el día 29 de julio de 2022, siendo sus autores los congresistas: Miguel Uribe Turbay, Paola Andrea Holguín Moreno, Enrique Cabrales Baquero, Honorio Miguel Enríquez Pinedo, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Ciro Alejandro Ramírez C, Carlos Manuel Meisel Vergara, Yenny Esperanza Roza Zambrano, José Vicente Carreño Castro, Josue Alirio Barrera Rodríguez, Esteban Quintero Cardona, Juan Espinal, Hernán Darío Cadavid Márquez, Olmes De Jesús Echeverría De la Rosa, José Jaime Uscátegui Pastrana, Christian M. Garcés Aljure, Edwar Alexis Triana Rincón, Vladimir Olaya Mancipe, Óscar Darío Pérez Pineda, Andrés Eduardo Forero Molina, Carlos Edward Osorio Aguiar, Hugo Danilo Lozano, Oscar Villamizar Meneses y Juan Felipe Corzo Álvarez.
- Los proyectos de Acto Legislativo fueron publicados en la Gaceta del Congreso, así: 1. El proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2022 fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 877 de 2022. 2. El proyecto de Acto Legislativo No. 03 de 2022 fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 877 de 2022. y 3. El proyecto de Acto Legislativo No. 011 de 2022 fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 879 de 2022.
- El 12 de agosto de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República determinó acumular las iniciativas descritas por referirse a la misma materia y designó como ponentes a los senadores: David Luna Sánchez (Coordinador), Alejandro Chacón Camargo, Juan Carlos García Gómez, Jonathan Pulido Hernández, María José Pizarro Rodríguez, Julián Gallo Cubillos, Berner Zambrano Erazo, Paloma Valencia Laserna y Rodolfo Hernández Suarez.
- Los ponentes designados presentan ponencia favorable para primer debate (primera vuelta), siendo publicada en la Gaceta del Congreso No. 1004 de 2022.
- El proyecto de Acto Legislativo fue aprobado en primer debate (primera vuelta) en la Comisión Primera del Senado de la República el día 7 de septiembre de 2022.

<p>8. La Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República determinó nombrar como ponentes para segundo debate, a los mismos ponentes designados para primer debate.</p> <p>9. Los ponentes designados presentan ponencia favorable para segundo debate (primera vuelta), siendo publicada en la Gaceta del Congreso No. 1130 de 2022.</p> <p>10. El proyecto de Acto Legislativo fue aprobado en segundo debate (primera vuelta) en la Plenaria del Senado de la República el día 19 de octubre de 2022.</p> <p>11. El proyecto de Acto Legislativo hizo su tránsito a la Cámara de Representantes. La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes nombra como ponentes a los Representantes: Julio César Triana, Catherine Juvinao Clavijo, Óscar Hernán Sánchez León, Ruth Amelia Caycedo Rosero, Diógenes Quintero Amaya, Hernán Darío Cadavid Márquez, Ana Paola Soto, Heráclito Landínez Suárez, Marelén Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.</p> <p>12. Los ponentes designados presentan ponencia favorable para primer debate (primera vuelta), siendo publicada en la Gaceta del Congreso No. 1545 de 2022.</p> <p>13. El proyecto de Acto Legislativo fue aprobado en primer debate (primera vuelta) en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el día 17 de noviembre de 2022.</p> <p>14. La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes determinó nombrar como ponentes para segundo debate, a los mismos ponentes designados para primer debate.</p> <p>15. Los ponentes designados presentan ponencia favorable para segundo debate (primera vuelta), siendo publicada en la Gaceta del Congreso No. 1517 de 2022.</p> <p>16. El proyecto de Acto Legislativo fue aprobado en segundo debate (primera vuelta) en la Plenaria de la Cámara de Representantes el día 6 de diciembre de 2022.</p> <p>17. Dado que los textos aprobados por las Plenarias de ambas corporaciones presentaron divergencias, se nombró como conciliadores de los textos al Senador David Luna Sánchez y a la Representante a la Cámara Catherine Juvinao Clavijo.</p> <p>18. Los coordinadores presentan informe de conciliación publicado en las Gacetas del Congreso No. 1657 de 2022 (Senado) y 1655 de 2022 (Cámara).</p>	<p>19. El informe de conciliación fue aprobado por las plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes.</p> <p>20. El proyecto fue publicado en primera vuelta en el Decreto No. 0113 del 26 de enero de 2023.</p> <p>21. El 16 de marzo de 2023 la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República nombra como ponentes para primer debate (segunda vuelta) a los senadores: David Luna Sánchez (Coordinador), Alejandro Chacón Camargo, Juan Carlos García Gómez, Jonathan Pulido Hernández, María José Pizarro Rodríguez, Julián Gallo Cubillos, Julio Elías Chagüí Flórez y Paloma Valencia Laserna.</p> <p>22. El proyecto de Acto Legislativo fue aprobado en primer debate (segunda vuelta) en la Comisión Primera del Senado de la República el día 25 de abril de 2023.</p> <p>II. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>Los diferentes proyectos de Acto Legislativo tienen como objeto modificar el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia, y de manera específica lo referente a los períodos de sesiones del Congreso de la República de Colombia. Lo anterior, con el fin de ampliar el tiempo de sesiones ordinarias del Congreso, permitiendo la discusión y aprobación de un mayor número de iniciativas de interés nacional y gubernamental.</p> <p>III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>Los proyectos de acto legislativo acumulados fueron motivados por sus autores en los siguientes términos:</p> <p>1. Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2022</p> <p>1. OBJETO</p> <p>El presente Proyecto de Acto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 138 de la Constitución Política de 1991, con el fin de ampliar el segundo período de las sesiones ordinarias del Congreso de la República, durante las tres primeras legislaturas del cuatrienio. Lo anterior con el fin de brindar tiempo de calidad en la discusión y aprobación de las diferentes iniciativas de interés nacional y gubernamental, así mismo se pretende que con esta ampliación de tiempo se puedan llevar a cabo las demás actividades legislativas que le competen a cada una</p>
<p>de las cámaras con sus respectivas Comisiones Constitucionales, Legales, Especiales y Accidentales, entre esas los debates de control político, audiencias públicas, entre otros.</p> <p>2. JUSTIFICACIÓN</p> <p>En la última década en América Latina se han evidenciado diferentes cambios en las dinámicas sociales tales como la democratización social, la lucha por una sociedad con un modelo de desarrollo económico que le apueste a la equidad e igualdad de condiciones. Así mismo, que le permita a los ciudadanos vivir en una nación donde el Gobierno Nacional implemente todos los mecanismos necesarios para renovar su normatividad y con ello poder atender todas las necesidades que se suscitan de los cambios sociales.</p> <p>Nuestro país no es ajeno a este fenómeno de cambios sociales, y tenemos un gran número de relaciones sociales que presentan un vacío legal. Por esto es necesario armonizar estas problemáticas con iniciativas legislativas, en las cuales se debe plasmar un nuevo contexto social, por lo cual es necesario que el Congreso disponga de más tiempo para debatir las reformas legales que la sociedad requiere y exige.</p> <p>En la actualidad el Congreso sesiona ocho (8) meses al año, un tiempo insuficiente para realizar sus funciones constitucionales y legales. La norma constitucional que este proyecto de acto legislativo busca modificar es del año 1991. Después de 31 años la sociedad colombiana es completamente diferente; en este nuevo siglo que lleva dos décadas la sociedad ha presentado innumerables avances, muchos de estos relacionados con el uso del internet como son las redes sociales, el comercio electrónico, las plataformas digitales para adquirir productos alimenticios, arrendamiento de bienes inmuebles y servicios de transportes. Estos son algunos de los nuevos negocios jurídicos que han sido novedad en las últimas décadas, por lo cual necesitamos un Congreso que se ponga en sintonía con los tales avances, que legisle con prontitud y eficiencia las nuevas relaciones jurídicas.</p> <p>También es importante tener en cuenta que los resultados electorales de las dos vueltas presidenciales dejaron un poderoso mensaje de cambio de parte de los ciudadanos que van a necesitar reformas estructurales de fondo.</p> <p>Lo anterior refleja que existe una necesidad de ampliar el segundo período de sesiones ordinarias del Congreso, ya que al tener más tiempo para sesionar ésta Corporación tiene la oportunidad de responder con mayor agilidad a debatir las reformas que exigen los ciudadanos. Por lo demás, la ampliación del período ordinario también se puede utilizar para ejercer sus funciones desde las regiones, lo que permite un contacto directo con los ciudadanos, mejorando la interacción de los colombianos con los legisladores. Un Congreso que llegue a los territorios escuchando a los ciudadanos, permitiéndoles expresar sus opiniones sobre los</p>	<p>grandes temas nacionales, logrando interpretar de una mejor manera la realidad social de la Colombia profunda. Nuestro país es de regiones donde cada una de ellas tiene unas características sociales, culturales, geográficas y demográficas diferentes. El Congreso tiene el gran reto en su ejercicio legislativo de incluir el sentir de todas las regiones.</p> <p>3. IMPORTANCIA DEL CONTROL POLÍTICO</p> <p>El ejercicio del control político es una de las herramientas más importantes que tiene el Congreso de la República; a través de este, el legislativo puede exigirle al Gobierno Nacional, el cumplimiento de sus políticas públicas, de la implementación del plan nacional de desarrollo, y además, puede advertir sobre situaciones que ponen en riesgo a la población, bien sea de una región específica o de los problemas que se evidencian a nivel nacional. Un ejemplo de esto, son los diferentes debates de control político que se desarrollaron durante los últimos 10 años en la Comisión Quinta del Senado y en la Plenaria de ambas Cámaras, en donde se logró poner en conocimiento del Gobierno la problemática que atraviesan los ciudadanos de la región caribe por causa de las falencias en la prestación del servicio de energía. Lo anterior solamente para nombrar uno de los tantos ejemplos sobre cómo funciona el control político, y la gran relevancia que tiene para nuestros ciudadanos. Finalmente, los congresistas son electos por voto popular para pronunciarse en representación de los ciudadanos.</p> <p>Durante el período más fuerte de la pandemia causada por el COVID-19 (en Colombia se dio entre marzo del año 2020 a junio del 2021), ejercer el control político representó un reto gigante para los Congresos de Latinoamérica y del mundo. Un estudio desarrollado por ParIAmericas destacaba que en muchos países habían concluido por qué continuar las labores del Congreso de forma virtual era lo mejor para el equilibrio de los poderes públicos; en el estudio se expone:</p> <p>“En muchos países se han adoptado medidas para asegurar la continuidad de las funciones legislativas por medio de sesiones virtuales. Lo anterior ha sido de vital importancia teniendo en cuenta que, especialmente en escenarios de crisis donde se han restringido ciertas libertades a la ciudadanía y se ha observado una mayor concentración de poderes y competencia por parte de los gobiernos, mantener el sistema de pesos y contra pesos y evitar esta concentración de poder resulta fundamental para el funcionamiento de las democracias. Frente a estas complejidades, reforzar y proteger la labor de control político del parlamento es crucial para salvaguardar los sistemas democráticos de la región asegurando que las medidas adoptadas sean en favor del bien común y que no dejen a nadie atrás”.</p> <p>Dicho esto, se hace clara la necesidad y la importancia que tiene el ejercicio del control político sobre las actuaciones gubernamentales. El Congreso necesita extender sus semanas de trabajo, en razón a que muchas veces las iniciativas gubernamentales, obstruyen o desplazan las iniciativas parlamentarias, y así mismo disminuye la frecuencia con la que el Congreso puede ejercer control político.</p>

<p>4. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL</p> <p>➤ Marco normativo competencia del Congreso</p> <p>La presente iniciativa legislativa nace desde las competencias y facultades constitucionales otorgadas al Congreso de la República en los artículos 114, 150, 154, 155 y 156 de la Carta Magna, 140 a 143 de la ley 5ta de 1992, el numeral 1 del artículo del artículo 140 de la ley 5ta de 1992, fue adicionado por la Ley 974 de 2005. (Ley de Bancadas), estableciéndose en dicha Ley, el trámite que deben tener las iniciativas presentadas de esta manera, a través de estas normas se reglamentan las funciones legislativas y se faculta al congreso para presentar proyectos de ley dentro de los siguientes términos: "Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</p> <p>El Congreso de la República estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes".</p> <p>(...)</p> <p>"Artículo 150. corresponde al congreso hacer las leyes. por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. 2. expedir códigos en todas las ramas de la legislación y reformar sus disposiciones. 3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. 4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias. y demás numerales que establecen el procedimiento a seguir para tramitar, aprobar y sancionar las leyes. <p>"Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.</p> <p>No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.</p>	<p>Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.</p> <p>Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado".</p> <p>5. CONTEXTO Y DERECHO COMPARADO CON OTROS PARLAMENTOS/CONGRESOS DE LATINOAMÉRICA:</p> <p>❖ Argentina</p> <p>Ambas Cámaras se reúnen en sesiones ordinarias todos los años desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre, éstas se pueden prorrogar y también ser convocadas extraordinariamente por el presidente de la Nación. Además, ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de 3 días, sin el consentimiento de la otra. En la Cámara de Diputados, las sesiones pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. preparatorias se producen en los años de renovación de la Cámara. 2. ordinarias se denominan a las sesiones de tablas y 3. especiales las que se celebren fuera de los días y horas establecidos. Las sesiones especiales se realizan por resolución de la Cámara, a petición del Poder Ejecutivo; o por un número no inferior a 10 diputados, dirigida por escrito al presidente, debiendo expresarse en todos los casos el objeto de la sesión (art. 30, 31 y 35, RIHCDN). <p>En el Senado puede haber sesiones especiales a petición de 3 o más Senadores o del Poder Ejecutivo, debiendo expresarse el objeto de la misma (art. 20, RHSN).</p> <p>❖ Brasil</p> <p>El período anual de sesiones del Congreso Nacional cuenta con dos períodos, el primero comienza el 15 de febrero y dura hasta el 30 de junio y el segundo comienza el 1 de agosto hasta el 15 de diciembre (art. 57, CRFB).</p> <p>Las sesiones pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conjuntas que se celebran para inaugurar la sesión legislativa; elaborar el reglamento común y regular la creación de servicios comunes a las dos Cámaras; recibir el juramento del Presidente y Vicepresidente de la República; conocer el veto y deliberar sobre él (art. 57, CRFB). 2. Preparatorias. Cada una de las Cámaras se reunirá en sesiones preparatorias, a partir del 1 de febrero, en el primer año de la legislatura, para la toma de posesión de sus miembros y la elección de las Mesas respectivas. 3. Extraordinarias (art. 57, CRFB). <p>En la Cámara de Diputados, las sesiones pueden ser:</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. preparatorias, a realizar antes del inicio de la primera a la tercera sesión parlamentarias, para la toma de posesión de los diputados y la elección de la Mesa Directiva. 2. solemnes, destinada a los casos de grandes conmemoraciones u homenajes especiales. 3. ordinarias (art. 65, RICD). <p>En el Senado Federal, las sesiones pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ordinarias; 2. extraordinarias; 3. no deliberativas; 4. especiales (art. 154, RISF). <p>❖ Costa Rica</p> <p>La Asamblea se reúne cada 1 de mayo, aun si no ha sido convocada. Su período de sesiones ordinario dura 6 meses, dividido en 2 períodos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. del 1 de mayo al 31 de julio y 2. del 1 de septiembre al 30 de noviembre. <p>El período de sesiones extraordinario puede ser convocado por el Poder Ejecutivo, por decreto de convocatoria en el que figuran los asuntos a tratar (art. 116, CPCR). Las sesiones pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ordinarias 2. extraordinarias 3. secretas <p>❖ México</p> <p>El Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias (art. 65, CPEUM). El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su período tras las elecciones el 1 de diciembre, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año (art. 66, CPEUM). El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias, cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente, pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva (art. 67, CPEUM). Las sesiones pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constitutiva 2. Ordinarias 3. Conjuntas 4. Extraordinarias. 	<p>5. Secretas.</p> <p>❖ Panamá</p> <p>El período de sesiones ordinario dura 8 meses en el lapso de un año, dividido en dos legislaturas ordinarias de 4 meses cada una. Dichas legislaturas se extenderán del 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre y el 1 de marzo al 30 de junio. También se reunirá la asamblea Legislativa, en legislatura extraordinaria, cuando sea convocada por el Órgano Ejecutivo durante el tiempo que ésta señale, para conocer exclusivamente de los asuntos que dicho Órgano someta a su consideración (art. 143, CPRP)</p> <p>Las sesiones pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. judiciales las dedicadas al ejercicio de las atribuciones jurisdiccionales de la Asamblea Legislativa (art. 146, CPRP). 2. de instalación 3. públicas 4. secretas 5. ordinarias 6. especiales (art. 93, RORIAL) 7. permanente (art. 97, RORIAL). <p>❖ Perú</p> <p>El período anual de sesiones comprende desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del siguiente año (art. 48, RCRP).</p> <p>Dentro del período anual de sesiones, habrá dos períodos ordinarios de sesiones o legislaturas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El primero se inicia el 27 de julio y termina el 15 de diciembre. 2. El segundo se inicia el 1 de marzo y termina el 15 de junio. <p>En cualquiera de los dos casos el Presidente del Congreso puede ampliar la convocatoria con agenda fija. También debe ser convocado si lo solicita por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los Congresistas (art. 49, RCRP). Los períodos de sesiones extraordinarias son convocados por el Presidente de la República y durante los mismos se podrán tratar los temas materia de la convocatoria (art. 50, RCRP). Las sesiones pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordinarias 2. Solemnes, 3. Electorales 4. De instalación, 5. Especiales 6. Secretas

❖ Uruguay

La Asamblea General comienza su período de sesiones ordinario el 1 de marzo de cada año, sesionando hasta el 15 de diciembre, o sólo hasta el 15 de setiembre, en el caso de que haya elecciones, debiendo entonces la nueva Asamblea empezar sus sesiones el 15 de febrero siguiente.

Sólo por razones graves y urgentes la Asamblea General o cada una de las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrán convocar a período de sesiones extraordinarias (art. 104, CROU).

En la Asamblea General las sesiones pueden ser:

1. Ordinarias
2. Extraordinarias
3. Permanentes. Las sesiones podrán ser declaradas permanente, con el objeto exclusivo de tratar un determinado asunto hasta su resolución definitiva. (art. 17 RAGL).
4. Públicas
5. Secretas

En la Cámara de Representantes, cada Legislatura comprenderá un período de sesiones preparatorias, 5 períodos de sesiones ordinarias y períodos extraordinarios si hubiere lugar (art. 9, RCR). El primer período ordinario comenzará el 15 de febrero y terminará el 15 de diciembre; el segundo, tercero y cuarto se iniciarán el 1 de marzo y concluirán el 15 de diciembre; y el quinto empezará el 1 marzo y finalizará el 15 de setiembre.

Fuera de estos períodos la Cámara permanecerá en receso salvo que se soliciten períodos de sesiones extraordinarios a petición de la Cámara o del Poder Ejecutivo, durante los recesos constitucionales (art. 9, RCR).

Las sesiones pueden ser:

1. Ordinarias son las que se celebran en los días y horas determinados para cada período legislativo.
 2. Extraordinarias son aquellas que se realizan por resolución de la Cámara o a solicitud de los Representantes (art. 19, RCR).
 3. permanentes, con el objeto exclusivo de tratar un determinado asunto hasta su resolución definitiva. Perderán ese carácter si el objeto de la sesión es interrumpido por la declaración de una urgencia (art. 25, RCR).
 4. Públicas
 5. Secretas
 6. Especiales. Los problemas particulares y generales de presupuesto serán considerados en sesiones especiales (art. 52, RCR).
- En la Cámara de Senadores las sesiones pueden ser:
- Preparatorias (art. 10, RCS).
1. Ordinarias son las que se celebran en los días y horas determinados para cada Período Legislativo (art. 25, RCS).
 2. Extraordinarias son aquellas que se realizan por resolución de la Cámara o a solicitud de los Senadores, fuera del régimen a que se refiere el inciso anterior (art. 25, RCS).

3. Permanentes. Cuando la gravedad y urgencia del caso lo exigiese, la Cámara puede declararse en sesión permanente (art. 30, RCS)
4. Secretas.

6. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS O RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con los criterios definidos en el artículo 286 de la Ley 5a de 1992, se considera que ningún congresista podría encontrarse inmerso en situación de conflicto de interés para discutir y votar el presente proyecto de acto legislativo, puesto que la modificación a este artículo de la Ley 5a de 1992 hecha por la ley 2003 de 2019 establece que, en lo concerniente al régimen de conflicto de interés de los congresistas, se indica que esta iniciativa se enmarca dentro de la causal a, de ausencia de conflicto de interés, a saber:

“Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores”.

Lo anterior no genera conflicto de interés alguno teniendo en cuenta que el presente proyecto de Ley busca ampliar el segundo periodo de las sesiones ordinarias del Congreso, con el objetivo de tener el tiempo suficiente para ejercer las diferentes funciones de esta célula legislativa, por lo cual no genera un interés directo sobre los integrantes del Congreso.

Proyecto de Acto Legislativo No. 03 de 2022

Esta iniciativa legislativa modifica las fechas de los periodos ordinarios en los que sesionará el Congreso de la República, estos periodos legislativos actualmente se dividen en dos, el primero que va desde el 20 de julio al 16 de diciembre; y el segundo que va desde el 16 de marzo al 20 de junio, es decir, con esta modificación cada legislatura seguiría estando conformada por dos periodos legislativos, el primer período de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo iniciará el 16 de enero y concluirá el 20 de junio.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

Esta Iniciativa Legislativa modifica las fechas de los periodos ordinarios en los que sesionará el Congreso de la República. Estos periodos legislativos actualmente se

dividen en dos, el primero que va desde el 20 de julio al 16 de diciembre; y el segundo que va desde el 16 de marzo al 20 de junio

De lo anterior, cabe resaltar que en el primer periodo se desarrollan labores legislativas durante cinco (5) meses aproximadamente; en el segundo, tan sólo consta de un periodo de tres (3) meses para el desarrollo de las mencionadas actividades.

Por consecuencia, muchas de las iniciativas legislativas no pueden llevar a cabalidad su transcurso en las respectivas comisiones y plenarias, causando retroceso en la actividad congresual, interfiriendo con los procesos de producción normativa y violentando los deberes de toda institución públicas, los cuales se basan en prestar el servicio a favor de los intereses generales y desarrollar sus labores con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Para la legislatura comprendida entre el 20 de julio de 2018 y el 20 de junio de 2019, el balance de las producciones del Congreso de La República según Misión de Conservación Electoral -MOE, es el siguiente:

ESTADO	Número de proyectos
Retirados	3
Acumulados	6
Archivados por decisión del Congreso	3
Archivados por tránsito de legislatura	32
Aprobados	4
Hacen tránsito a la siguiente legislatura	6
Total	56

¹ <https://moe.org.co/wp-content/uploads/2019/06/8balanceLegislatura2018-2019.pdf>

Con base en la anterior información podemos concluir que el 57,14% de las iniciativas legislativas fueron archivadas por trámites, en contra posición de los Proyectos de Ley y de Acto que fueron aprobados, los cuales son equivalentes al 7% de las iniciativas totales.

Aunado a esto, en cuanto a proyectos de acto legislativo se refiere, de conformidad con las normativas establecidas para su trámite, únicamente posee dos periodos legislativos, que en tiempo se resume a ocho (8) meses aproximadamente para desarrollar ocho debates en dos vueltas, en las respectivas comisiones; esto sin descontar los términos para el traslado a las respectivas plenarias de Senado y Cámara. Ya sea que el Proyecto de Acto Legislativo inicie en el Senado de la República o la Cámara de Representantes su procedimiento es el mismo.

A pesar de que un Proyecto de Acto Legislativo puede ser tramitado en dos periodos legislativos sucesivos, esto es, sin importar que sean de la misma legislatura, debe cursar cuatro (4) debates en cada uno de ellos, sin importar que periodo sea, lo cual dificulta el desarrollo de este tipo de iniciativas, debido a como lo hemos expresado anteriormente, el periodo de tiempo del periodo legislativo del 16 de marzo al 20 de junio es de tan solo tres (3) meses.

Así las cosas, el presente Proyecto de Acto Legislativo busca equiparar los periodos mencionados anteriormente, para que en cada uno de ellos existan cinco (5) meses para el desarrollo de los procesos y trámites consecuencia de la labor legislativa de los Honorables Representantes y Senadores; ampliando el tiempo del segundo periodo legislativo constitucional, iniciando desde el 20 de enero y finalizando el 20 de junio de cada anualidad.

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Cabe la pena resaltar que esta iniciativa la presenté como autor en el periodo constitucional anterior junto con una de la misma línea presentada por el ex representante Gabriel Santos donde fueron acumulados los dos actos legislativos el 385 de 2020 cámara y el proyecto de ley 130 de 2020 cámara los cuales fueron archivados de conformidad al artículo 224 y 225 de la Ley 5ta de 1992, lo que lleva nuevamente a la necesidad como autor de la iniciativa a presentarla nuevamente.

III. PERIODOS LEGISLATIVOS EN EL MUNDO.

• ESPAÑA:

En primera medida encontramos dentro de la Constitución Política Española, que poseen de nueve meses de desarrollo legislativo divididos en dos periodos legislativos de la siguiente manera:

“Artículo 73 Sesiones de las Cámaras

1. Las Cámaras se reunirán anualmente en dos periodos ordinarios de sesiones. el primero, de setiembre a diciembre, y el segundo de febrero a junio.
2. Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado”. (<https://www.lamoncloa.gob.es/ooçumments/constitution/es1.pdf>)

• BRASIL:

<p>El período anual de sesiones del Congreso Nacional cuenta con dos períodos, el primero comienza el 15 de febrero y dura hasta el 30 de junio y el segundo comienza el 1 de agosto hasta el 15 de diciembre:</p> <p>"Art. 57. El Congreso Nacional se reunirá anualmente en la Capital Federal, del 15 de febrero al 30 de junio y del 1 de agosto al 15 de diciembre.</p> <p>1o. Las reuniones señaladas para esas fechas serán trasladadas para el primer día hábil siguiente, cuando coincidieran en sábados, domingos o festivos. 2o. La sesión legislativa no será interrumpida sin la aprobación del proyecto de ley de directrices presupuestarias. 3o. Además de otros casos previstos en esta Constitución, la Cámara de los Diputados y el Senado Federal se reunirán en sesión conjunta para: 1. inaugurar la sesión legislativa; 2. elaborar el reglamento común y regular la creación de servicios comunes a las dos Cámaras; 3. recibir el juramento del Presidente y Vicepresidente de la República; 4. conocer el veto y deliberar sobre él; 4o. Cada una de las Cámaras se reunirá en sesiones preparatorias, a partir del 1 de febrero, en el primer año de la legislatura, para la toma de posesión de sus miembros y la elección de las Mesas respectivas, por mandato de dos años, prohibiéndose la renovación en el mismo puesto en la elección inmediatamente posterior. 5o. La Mesa del Congreso Nacional será presidida por el Presidente del Senado Federal, y los demás cargos ejercidos, alternativamente, por los ocupantes de cargos equivalentes en la Cámara de Diputados y en el Senado Federal, 6o. La convocatoria extraordinaria del Congreso Nacional se hará: 1. Por el Presidente del Senado Federal, en el caso de decreto de estado de defensa o de intervención federal, de solicitud de autorización para decreto de estado de sitio y para juramento y la toma de posesión del Presidente y del Vicepresidente de la República; 2. por el Presidente de la República, por los Presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado Federal, o a requerimiento de la mayoría de los miembros de ambas Cámaras, en caso de urgencia o interés público relevante. 7o. En las sesiones legislativas extraordinarias, el Congreso Nacional solamente deliberará sobre la materia para la cual fuese convocado". https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf</p> <p>• ECUADOR:</p> <p>En Ecuador, el trámite legislativo consta de diez (10) meses anuales:</p> <p>"Art. 132.- El Congreso Nacional se instalará en Quito, sin necesidad de convocatoria, el 5 de enero de/ año en que se posea el Presidente de la República, y sesionará en forma ordinaria y permanente, con dos recesos al año, de un mes cada uno. Las sesiones del Congreso serán públicas. Excepcionalmente, podrá constituirse en sesión reservada, con sujeción a la Ley". http://pdba.georgetgw.edu/Parties/Ecuador/Le'yesyconstitucion.pdf</p>	<p>IV. ARGUMENTO LEGALES Y JURISPRUDENCIALES</p> <p>Como fundamentos normativos presentamos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA <p>"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado. servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".</p> <p>- "Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".</p> <ul style="list-style-type: none"> • REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA (Ley 5 de 1992): <p>"Artículo 2º. Principios de interpretación de/ Reglamento. En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Celeridad de los procedimientos. Guardada la corrección formal de los procedimientos, las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de los labores de todo orden del Congreso. 2. Corrección formal de los procedimientos. Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad del proceso de formación de las leyes, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.
<p>3. Regla de mayorías. El Reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común.</p> <p>4. Regla de minorías. El Reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y a expresarse tal como lo determina la Constitución.</p> <p>"Artículo 224. Períodos ordinarios sucesivos. El trámite de un proyecto de acto legislativo tendrá lugar en 2 períodos ordinarios y consecutivos.</p> <p>Dos períodos ordinarios de sesiones comprenden una legislatura, a saber: el primero, que comienza el 20 de julio y termina el 16 de diciembre; y el segundo, desde el 16 de marzo hasta el 20 de junio".</p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 11 de 2022</p> <p>El presente proyecto de acto legislativo propone adicionar dos meses al segundo período de cada legislatura, es decir, que esta comenzará el 16 de enero y no el 16 de marzo como está actualmente el artículo 138 de nuestra Carta Política;</p> <p>Si bien es cierto que el trabajo de los legisladores no puede medirse en términos de la periodicidad con la que asisten a una sesión parlamentaria, o con el número de proyectos que tramitan, sí es cierto que la labor legislativa requiere de mayor tiempo, esfuerzo y disciplina para lograr una mayor calidad en los debates y, por ende, de los resultados legislativos.</p> <p>Adicionalmente, la mayoría de iniciativas legislativas que se presentan cada legislatura, son archivadas por vencimiento de términos, lo que demuestra la complejidad de las dinámicas congresionales y la necesidad de brindar mayor y mejor tiempo para el debate y aprobación de estas iniciativas.</p> <p>Según las últimas encuestas sobre percepción de país, el Congreso de la República genera desconfianza y rechazo en la mayoría de ciudadanos. Gran parte de esta malquerencia, tiene que ver con algunos beneficios que tienen los Congresistas frente a la sociedad civil, como por ejemplo, el tiempo de receso laboral, donde un colombiano de pie descansa 15 días hábiles al año y los legisladores, cuentan con 120 días de receso, donde si bien realizan algunas actividades del orden político y técnico legislativo, se genera una brecha de desigualdades que alejan a la institución de sus representados. En ese orden de ideas, es menester acercar a todos los sectores de la sociedad al Congreso de Colombia y generar espacios de diálogo, veeduría y control, actividades que serán más sencillas entre tanto haya más tiempo y calidad de trabajo en la casa de la Democracia.</p>	<p>IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA DESARROLLAR LA MATERIA</p> <p>CONSTITUCIONAL:</p> <p>"...ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República <u>reformular la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</u></p> <p><i>El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes..."</i></p> <p>"...ARTICULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. 2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones. 3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. 4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias (...) <p>LEGAL:</p> <p>LEY 3 de 1992 "por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones".</p> <p>"...ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</p> <p><i>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:</i></p> <p><i>Comisión Primera.</i></p>

Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos." (Subrayado por fuera del texto).

LEY 5 de 1992 "por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes".

"...**ARTÍCULO 219. ATRIBUCIÓN CONSTITUYENTE.** Las Cámaras Legislativas tienen, como órgano constituyente, las atribuciones de enmendar las disposiciones e instituciones políticas consagradas en el cuerpo normativo constitucional, mediante el procedimiento dispuesto expresamente en la misma Ley Fundamental y reglamentado en la presente ley.

ARTÍCULO 220. SUSPENSIÓN DE LA FACULTAD CONSTITUYENTE. Durante el periodo constitucional tiene plena vigencia esta atribución constituyente, siendo titular el Congreso de la República. No obstante, a partir de la elección e integración de una Asamblea Constituyente, quedará en suspenso la facultad ordinaria del Congreso para reformar la Constitución durante el término señalado para que la Asamblea cumpla sus funciones.

ARTÍCULO 221. ACTO LEGISLATIVO. Las normas expedidas por el Congreso que tengan por objeto modificar, reformar, adicionar o derogar los textos constitucionales, se denominan Actos Legislativos, y deberán cumplir el trámite señalado en la Constitución y en este Reglamento.

ARTÍCULO 222. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de acto legislativo podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

ARTÍCULO 223. INICIATIVA CONSTITUYENTE. Pueden presentar proyectos de acto legislativo:

1. El Gobierno Nacional.
2. Diez (10) miembros del Congreso
3. Un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento (5%) del censo electoral existente en la fecha respectiva.
4. Un veinte (20%) por ciento de los Concejales del país.
5. Un veinte (20%) por ciento de los Diputados del país..."

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

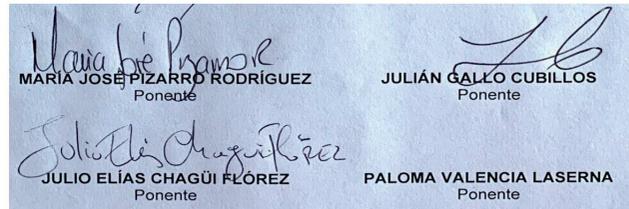
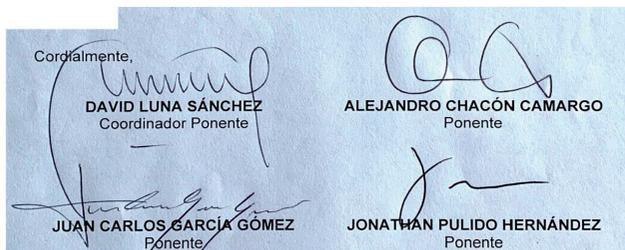
TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
<p>ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 138. El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.</p> <p>Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo sólo se podrán tramitar leyes ordinarias de origen congresional, adelantar debates de control político y audiencias públicas. Se exceptúa de esta restricción el trámite del Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, este periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.</p> <p>Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.</p> <p>También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.</p>	<p>ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 138. El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.</p> <p>Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo sólo se podrán tramitar leyes ordinarias de origen congresional, adelantar debates de control político y audiencias públicas. Se exceptúa de esta restricción el trámite del Plan Nacional de Desarrollo. <u>Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo no podrán tramitarse proyectos de leyes estatutarias ni reformas a la Constitución.</u></p> <p>En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, este periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.</p> <p>Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.</p> <p>También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.</p>
<p>JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO: Con el propósito de garantizar el trámite reforzado que la Constitución ha consagrado para el trámite de proyectos de leyes estatutarias y reformas a la Constitución, se establece que durante el término ampliado no se podrá dar trámite a este tipo de iniciativas.</p>	
<p>ARTÍCULO 2. Vigencia. El acto legislativo entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

VI. SITUACIONES QUE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR CONFLICTO DE INTERÉS

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, que dispone el incluir "(...) un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286" y lo establecido en la Sentencia C-302 de 2021 de la Corte Constitucional que declaró inconstitucional el literal e) del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que consagraba que los congresistas no incurrían en conflicto de interés cuando participan, discuten o votan artículos que benefician a los sectores económicos de los financiadores de su campaña electoral, me permito manifestar que el proyecto de acto legislativo no genera un beneficio para los congresistas que participan en su discusión y votación. Se trata de una reforma a la Constitución que se aplica a la institución del Congreso de la República.

VII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos **ponencia favorable** y, en consecuencia, solicitamos a los miembros del **Senado de la República** dar **Segundo Debate** Proyecto de Acto Legislativo No. 002 de 2022 Senado - No. 260 de 2022 Cámara ACUMULADO con los proyectos de Acto Legislativo No. 003 y No. 011 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991" - SEGUNDA VUELTA, según el texto propuesto.



Texto propuesto para segundo debate ante el Honorable Senado de la República – SEGUNDA VUELTA-

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 002 DE 2022 SENADO - No. 260 DE 2022 CÁMARA ACUMULADO CON LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO No. 003 Y No. 011 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991" - SEGUNDA VUELTA

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 138. El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.

Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo no podrán tramitarse proyectos de leyes estatutarias ni reformas a la Constitución.

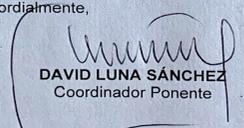
En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, este periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.

Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.

ARTÍCULO 2. Vigencia. El acto legislativo entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

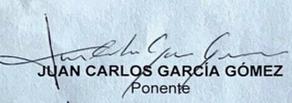
Cordialmente,



DAVID LUNA SÁNCHEZ
Coordinador Ponente



ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO
Ponente



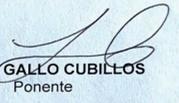
JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
Ponente



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
Ponente



MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Ponente



JULIÁN GALLO CUBILLOS
Ponente



JULIO ELÍAS CHAGÜI FLÓREZ
Ponente



PALOMA VALENCIA LASERNA
Ponente

02 DE MAYO DE 2023. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. En la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional ponencias.comisionprimera@senado.gov.co.



YURY LINETH SIERRA TORRES

Secretaría General Comisión Primera
H. Senado de la República

02 DE MAYO DE 2023. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

Presidente,

FABIO AMIN SALEME

Secretaría General,



YURY LINETH SIERRA TORRES

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 02 DE 2022 SENADO N° 260 DE 2022 CAMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 03 DE 2022 Y CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 11 DE 2022 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 138. El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio.

Entre el 16 de febrero y el 15 de marzo sólo se podrán tramitar leyes ordinarias de origen congresional, adelantar debates de control político y audiencias públicas. Se exceptúa de esta restricción el trámite del Plan Nacional de Desarrollo.

En el periodo de sesiones en el que se lleven a cabo las elecciones al Congreso de la República, este periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.

Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El acto legislativo entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 02 DE 2022 SENADO 260 DE 2022 CAMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 03 DE 2022 Y CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 11 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991”, COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 18 DE ABRIL DE 2023, ACTA N° 40.

PONENTE COORDINADOR:



DAVID LUNA SANCHEZ
H. Senador de la República

Presidente,



S. FABIO AMIN SALEME

Secretaría General,



YURY LINETH SIERRA TORRES